



FONDO DE EMPLEADOS DIRECCION DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
"FEDINOR LTDA".

REGLAMENTO DE COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL

**APROBADO:
JUNTA DIRECTIVA**

**REVISADO:
GERENCIA**

**NOVIEMBRE 30
DE 2013**

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales y estatutarias conferidas en el estatuto en su artículo No 77 literales a y c, adopta el reglamento del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL del Fondo de Empleados Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "FEDINOR LTDA", y

CONSIDERANDO:

1. Que un objetivo del fondo es establecer de manera directa o mediante convenios, la prestación de servicios de previsión y bienestar social.
2. Que el Fondo de Bienestar Social tiene como fin satisfacer las necesidades de recreación, esparcimiento, deportes, actividades lúdicas, detalles y regalos, cultura, y previsión de los asociados y sus beneficiarios.
3. Que dentro del fondo existe la sección de Previsión Social, que se hace necesario darle la adecuada reglamentación al Fondo de Bienestar Social con el fin de utilizarlo justamente, para los fines expresos en los estatutos y en la legislación cooperativa y en particular, a la Circular Básica Contable y Financiera No.004, de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

RESUELVE CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. Adoptar el siguiente reglamento del Fondo de Bienestar Social de los asociados del Fondo de Empleados Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "FEDINOR LTDA".

OBJETIVO Y GENERALIDADES

ARTICULO 2. CONCEPTO. El fondo de Bienestar es un fondo pasivo social de carácter agotable, para el cumplimiento de fines de carácter social en interés de los asociados, cuya finalidad es el cumplimiento de programas relacionados con la recreación, esparcimiento, deportes, actividades lúdicas, detalles y regalos, cultura, previsión en interés de los asociados y sus beneficiarios, regulado en forma integral, precisa y clara en este reglamento.

ARTICULO 3. FINALIDAD. El fondo se destinara a desarrollar programas de recreación, esparcimiento, deportes, actividades lúdicas, detalles y regalos, promoción, atención y control que permitan el desarrollo integral de los asociados y/o sus beneficiarios en la forma en que indique este reglamento.

ARTICULO 4. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. El Comité de Bienestar, estará integrado por tres asociados hábiles del fondo, con sus respectivos suplentes, que serán elegidos en reunión de Junta Directiva para periodos de dos años, pudiendo ser removidos o reelegidos indefinidamente. Uno de sus integrantes deben ser miembros de la Junta Directiva. Los programas aprobados serán coordinados por la Gerencia y su ejecución será por los Delegados de cada ciudad. En aquellas ciudades donde no haya Delegado, la realización será de la competencia de la gerencia.

ARTICULO 5. FORMALIDADES. Entre los integrantes del comité de Bienestar se designara un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes se reunirán ordinariamente por lo menos semestralmente y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario para decidir los asuntos de su competencia. Las decisiones adoptadas por el Comité de Bienestar se tomaran por mayoría de votos y de lo tratado se dejara constancia en la respectiva acta que será firmada por el presidente y secretario del mismo.

ARTICULO 6. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. Son funciones del comité de bienestar social de FEDINOR LTDA.

- a. Diagnosticar mediante encuestas e investigaciones, las necesidades de bienestar social de los asociados del Fondo y formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar dichas necesidades.
- b. Estimular la participación de los asociados en los programas de bienestar social
- c. Promover y difundir a los asociados y la comunidad en general las ventajas, características de las organizaciones solidarias.
- d. Propender porque los asociados que asistan a las actividades, se conviertan en verdaderos multiplicadores de las actividades del Fondo.
- e. Rendir los informes respectivos ante los organismos competentes y tener un medio de comunicación con los asociados

ARTICULO 7. ADMINISTRACIÓN. El manejo y distribución de los recursos del Fondo de Bienestar, estará a cargo del Comité de Bienestar, previo estudio y aprobación de la Junta Directiva de FEDINOR LTDA. Los programas aprobados serán coordinados por la Gerencia y su ejecución será por los Delegados de cada ciudad. En aquellas ciudades donde no haya Delegado, la realización será de la competencia de la gerencia.

ARTICULO 8. REQUISITOS. Para tener derecho a cualquier beneficio establecido con cargo al Fondo de Bienestar, se requiere tener la calidad de asociado activo. Igualmente debe encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas y en el pago de aportes mensuales que haya convenido realizar al Fondo y no encontrarse sancionado dentro del Fondo por cualquier motivo.

PARAGRAFO: En caso de que el asociado se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, deberá cancelar las sumas correspondientes para que FEDINOR LTDA., proceda a prestar el beneficio correspondiente del año vigente.

ARTICULO 9. BENEFICIARIOS. Tienen derecho a participar de los beneficios propios del fondo de Bienestar el asociado, su cónyuge o compañero permanente y los hijos del asociado, en el evento de que el asociado no tenga hijos, el derecho será otorgado a sus padres.

PARÁGRAFO. El comité de Bienestar o en su defecto la Junta Directiva de FEDINOR LTDA., podrá en casos especiales, bien por el monto de los recursos propios del fondo o por la cantidad de beneficiarios, limitar la participación en el programa de acuerdo a lo determinado por el Comité.

ARTICULO 10. DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR. Los programas de

Bienestar, bien sea de promoción, atención y/o control podrán ser propuestos por un número no inferior a diez (10) asociados y dirigirlo al Comité con la argumentación para su solicitud en el que contemple los recursos establecidos en el presupuesto del fondo de bienestar.

ARTICULO 11. APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR.

Corresponde al comité de Bienestar la aprobación de los programas, estos una vez aprobados serán ejecutados y coordinados con el respectivo seguimiento de la Gerencia y apoyados por los Delegados de cada ciudad. En aquellas ciudades donde no haya Delegado, la realización será competencia de la Gerencia.

**CAPITULO II
OBTENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS**

ARTICULO 12. RECURSOS. El fondo de Bienestar contara con las siguientes fuentes de ingreso:

- Por el % de los excedentes de cada vigencia establecidos en asamblea.
- Por partidas presupuéstales asignadas por la Junta Directiva
- Por auxilios y donaciones
- Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria (Según se disponga en la Asamblea General de Asociados) o voluntaria, para incrementar los recursos de este Fondo.
- Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de bienestar
- Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo

ARTICULO 13. EJECUCIÓN. Los dineros del fondo de bienestar se distribuirán proporcionalmente para el desarrollo de los programas de acuerdo al número de asociados de cada administración.

ARTICULO 14. DESTINACION. El comité de Bienestar destinará los dineros, al pago de los programas de bienestar aprobados por este, entre los cuales podrán ser campañas de promoción en recreación, esparcimiento, prevención, atención, control, ayudas culturales y en general toda actividad, labor o beneficio para el bienestar humano del asociado y sus beneficiarios.

El presente Reglamento rige a partir del día treinta (30) del mes de Noviembre de dos mil trece (2013), según consta en el Acta No. 146 de reunión de Junta Directiva.

En constancia firman,

HENRY LUQUE BLANCO
Presidente Junta Directiva
FEDINOR LTDA.

FABIAN RODRIGUEZ VILLAN
Secretario Junta Directiva
FEDINOR LTDA.

